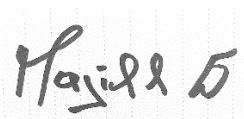


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 17 de enero de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 15 de diciembre de 2021.
Términos de subsanación: 16 de diciembre de 2021, y 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022. **Días inhábiles:** del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, vacancia judicial. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00390

INTER: 027

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad católica Luis amigó, por la señora CENaida HERNÁNDEZ GARCÍA, quien obra en nombre y representación legal de los menores D.A.Q.H y D.Q.H., en frente del señor YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 14 de diciembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 15/12/2021.

Términos de subsanación: corrieron los días 16 de diciembre de 2021, y 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad católica Luis amigó, por la señora **CENaida HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien obra en nombre y representación legal de los menores **D.A.Q.H y D.Q.H.**, en frente del señor **YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3603a0a3d6b8bb789a34341ef1f8f2ea460de346b416466a791f8b2695fe49**

Documento generado en 17/01/2022 03:26:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>